

miento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días concedido en la Orden de este Departamento, de 19 de Abril último, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de La Coruña, con 376 obreros, y por la Asociación general Patronal, de La Coruña, con 310, tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a la actividad de que se trata.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad Unión de Obreros de la Industria del Agua, de La Coruña, con 16 socios; Unión de Obreros Gasistas, Electricistas y similares, de La Coruña, con 109, y Sociedad de Electricistas y similares, de El Ferrol, con 83; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en Logroño de un Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Patronal de Logroño, con 96 obreros, sólo tomando parte en las elecciones los socios de Comercio de la Alimentación; y por la Agrupación de Comerciantes del Ramo de la Alimentación, de Logroño, con 500.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Dependientes de Ultramarinos, de Logroño, con 44 socios; Agrupación de Dependientes, de Calahorra, con 24; Sociedad de Dependientes de Comercio y similares, de Haro, con 81, y Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Logroño, con 152, teniendo presente todas estas entidades que sólo tendrán derecho a tomar parte en las elecciones los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes en Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara del Transporte mecánico, de Valladolid, en Palencia, con 28 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico, de Palencia, con 40 socios, y la Sociedad de Obreros Conductores de carruajes de transportes y similares, de Palencia, con 46; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en

unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Cartagena, dividiéndolo en dos Secciones, una de Banca y otra de Oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones antedichas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Banca será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, en Cartagena, con 93 empleados, y la obrera, por la Asociación general de Dependientes de Comercio y similares, de Cartagena (en Banca), con 62 socios.

3.º La representación patronal de la Sección de Oficinas se designará por la Sociedad Española Constructora Naval, en Cartagena, con 206 empleados, y la obrera, por la Asociación general de Dependientes de Comercio y similares, de Cartagena, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Oficinas; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado con fecha 15 de Abril pasado (GACETA del 22), y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones a los Veterinarios que se citan a continuación para las disciplinas y en las localidades que se expresan, abonándoseles los gastos de viaje con arreglo al cálculo que en cada caso se determine por ese Centro:

D. Jesús García Campos, para Genética en Alemania.

D. César Agenjo Cecilia, para Industrias lácteas en Francia y Suiza.

D. Rafael Díaz Montilla, para Control zootécnico en Italia.

D. Victoriano Belmonte Vento, para Histología aplicada a la zootecnia en Alemania.

D. Santos Ovejero del Agua, para Bacteriología en Francia y Bélgica.

D. Martín Molina Rodríguez, para Alimentación en Suiza.

D. Bonifacio Calvo Sáiz, para Parasitología con especial aplicación a Helminología, en Granada y Madrid.

D. Eladio Gonzalo Barroso Broin, para Industrias lácteas en diversas regiones españolas.

D. José María Villarig Ginés, para Química orgánica y Análisis químico en Barcelona; y

D. Vicente García Lluch, para Industrias complementarias en diversas regiones españolas.

Las pensiones empezarán a contarse desde el día 1.º de Junio próximo, fecha en que los nombrados deberán emprender el viaje a sus respectivos destinos o dar comienzo a sus trabajos los que se encuentren ya en ellos, cumplimentándose por los mismos, oportunamente, cuantos requisitos son exigidos en la mencionada convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Solicitada autorización para celebrar una Asamblea general en Madrid entre los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, señalando para ésta los días 3, 4 y 5 del próximo Junio, e interesando asimismo el permiso para que los indicados Inspectores puedan concurrir a la Asamblea de la Asociación Nacional Veterinaria Española que se celebrará del 6 al 10 de dicho mes.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a las peticiones que se formulan facultando a los individuos del Cuerpo para asistir a las reuniones de las citadas Asambleas, previo requisito de dejar cubierto el servicio en la forma reglamentaria, y comunicando a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias la fecha de salida y la en que se hagan nuevamente cargo del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### PROTOCOLO

La Embajada de Bélgica en esta capital ha comunicado a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 18 del Convenio Telegráfico Internacional de San Petersburgo de 22 de Julio de 1875, publicado en la GACETA DE MADRID el 22 de Mayo de 1876, la adhesión del Gobierno de Etiopía a dicho Convenio y al Reglamento anejo, según la revisión de Bruselas del año 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los

demás anuncios publicados en el mismo periódico oficial relativos a la revisión del Reglamento que fueron acordadas de fechas posteriores.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Las razones que guiaron al legislador en 1908 a dictar la ley de 23 de Julio del mismo año sobre nulidad de ciertos contratos de préstamo no pueden dejar de tenerse en consideración en épocas de inestabilidad económica, como son las de la hora presente. La dicha ley creó en su artículo 5.º un Registro Central de contratos de préstamo declarados nulos, que se llevaría en el Ministerio de Gracia y Justicia, integrado por los datos y antecedentes que debían remitir los Tribunales, y ordenó que la Dirección general de los Registros expidiese, como lo viene haciendo, las certificaciones que de las inscripciones de dicho Registro Central reclamen los Tribunales de oficio o a instancia de parte, para prestar así debida eficacia a la sanción que establece el artículo 5.º de la ley de referencia.

Y mientras los hechos que trató de corregir la generalmente designada como "Ley de Azcarate" no logren por su antijuricidad acceso como figura delictiva en el Código penal mediante futura modificación, en el deseo de obtener la máxima eficacia de la disposición todavía vigente,

Este Ministerio ha acordado llamar la atención de los Jueces y Tribunales a fin de que cumplan en lo sucesivo con el mayor celo y con toda puntualidad la obligación que impone la ley de 23 de Julio de 1908, especialmente en su artículo 7.º, relativo a la remisión de los antecedentes precisos al Registro Central en los casos que, conforme a lo dispuesto en la misma ley, se acuerde la nulidad de algún contrato de préstamo.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, P. O., Leopoldo G. Alas.